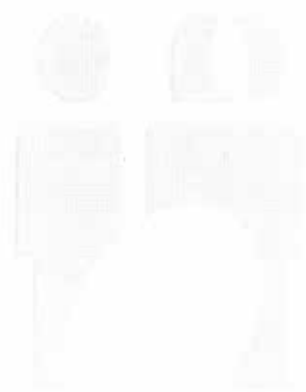
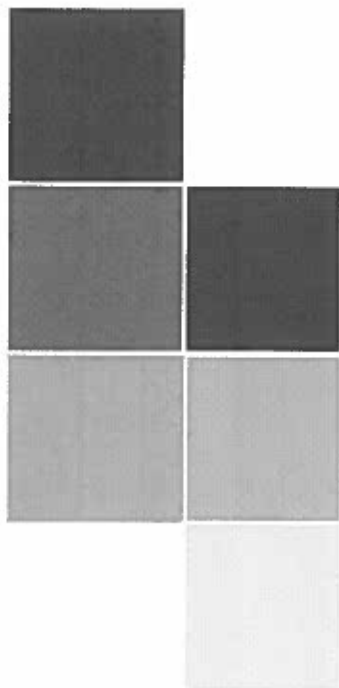




DIRECTIVA

ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 65 -2019/SGEN/RENIEC

DI-345-GTI/002

VERSIÓN: 03

N° PÁGINAS: 16

FECHA DE APROBACIÓN

12 AGO. 2019

ÍNDICE

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. BASE LEGAL
- IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
- V. RESPONSABILIDADES
- VI. DISPOSICIONES GENERALES
- VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
- VIII. VIGENCIA
- IX. APROBACIÓN
- X. ANEXOS

ANEXO N° 1: POLÍTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL REFERENTES AL USO LEGAL DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PERSONALES.

ANEXO N° 2: FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INSTALACIÓN DE SOFTWARE.

ANEXO N° 3: REGISTRO DE SOFTWARE INSTITUCIONAL.

ANEXO N° 4: ESTANDAR DE SOFTWARE LEGAL A UTILIZARSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL.

ANEXO N° 5: CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS



I. OBJETIVO

Establecer las normas para la administración y uso del software en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con el propósito de asegurar la legalidad del software, así como también el uso en cumplimiento de los términos de la licencia correspondiente.

II. ALCANCE

Esta directiva es administrada por la Gerencia de Tecnología de la Información (GTI) y es de aplicación obligatoria para todos los órganos y unidades orgánicas (UUOO) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

III. BASE LEGAL

- 3.1 **Ley N° 26497**, Ley Orgánica del RENIEC, del 12 de julio de 1995 y sus modificatorias.
- 3.2 **Ley N° 28612**, Ley que Norma el Uso, Adquisición y Adecuación del Software en la Administración Pública, del 18 de octubre de 2005.
- 3.3 **Ley N° 28716**, Ley de Control Interno de Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- 3.4 **Decreto Legislativo N° 822**, Ley Sobre el Derecho de Autor, del 24 de abril de 1996, y sus modificatorias.
- 3.5 **Decreto Supremo N° 013-2003-PCM**, dictan Medidas para Garantizar la Legalidad de la Adquisición de Programas de Software en Entidades y Dependencias del Sector Público, del 13 de febrero de 2003, y sus modificatorias.
- 3.6 **Decreto Supremo N° 043-2003-PCM**, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 24 de abril de 2003, y sus modificatorias.
- 3.7 **Decreto Supremo N° 024-2006-PCM**, aprueba Reglamento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, del 24 de mayo de 2006.
- 3.8 **Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, del 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.
- 3.9 **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de contrataciones del Estado, del 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.
- 3.10 **Resolución Ministerial N° 073-2004-PCM**, aprueba Guía para la Administración Eficiente del Software Legal en la Administración Pública, del 17 de marzo de 2004.
- 3.11 **Resolución Ministerial N° 139-2004-PCM**, aprueba documento "Guía Técnica sobre Evaluación de Software para la Administración Pública", del 28 mayo de 2004.
- 3.12 **Resolución Ministerial N° 246-2007-PCM**, aprueba uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de la Seguridad



de la Información. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática del 25 de agosto de 2007.

- 3.13 **Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.14 **Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, del 01 de junio de 2016 y modificatoria.
- 3.15 **Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC**, delegan a la Secretaría General la facultad de aprobar documentos normativos, del 12 de febrero de 2019.
- 3.16 **Resolución Secretarial N° 055-2017/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-200-GPP/001 "Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC" sexta versión, del 28 de agosto de 2017, y modificatoria.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Antivirus

Programa cuya función es detectar y eliminar virus informáticos y otros programas maliciosos que afectan el normal funcionamiento de las computadoras y/o red de cómputo.

4.2 Adquisición de Software

Para la presente directiva la adquisición de un software incluye los discos, la documentación técnica, los manuales y la licencia de uso del producto. El propietario del software es el autor o productor y la propiedad nunca se transfiere. El proveedor del producto, es licenciataria del software y goza de potestad adquirida bajo un contrato de distribución, de ceder al usuario el derecho de uso otorgado por el autor. El distribuidor, en cambio, no transfiere la propiedad intelectual del software, actuando solamente como intermediario entre el titular y el consumidor, sin perjuicio de las normas aplicables de protección al consumidor.

4.3 Declaración de Software

Documento por el cual la institución declara los programas de computadoras o software y licencias de uso con las que cuenta; la misma que debe estar acompañada de las copias de licencias de uso de software y las facturas consignadas en la declaración.

4.4 Freeware

Programas gratuitos que los desarrolladores ponen a disposición de otros usuarios sin ningún costo.

4.5 Licencia

Documento obtenido por la compra, cuya posesión faculta la instalación y uso de software o programa de computadora y establece las reglas básicas para su utilización y sus limitaciones.

4.6 P2P (Peer to Peer)

Programas o conexiones de red empleados para prestar servicios, a través de Internet, de intercambio de archivos de software, música (mp3), videos (películas) y juegos por lo general; entre la lista de principales aplicaciones P2P podemos mencionar a los siguientes:



- 4.6.1 BitTorrent (Azureus, BitComet, DirectConnect).
- 4.6.2 Gnutella (Shareaza, NeoModus, DirectConnect, DC).
- 4.6.3 EnDonkey (Overnet, Cliente eDonkey).
- 4.6.4 Emule (clienteemule, aMule, mIDonkey, lphant).
- 4.6.5 KaZaa; Freenet; Limewire; Napster; WinMX; Soulseek; Audiogalaxy; Bearshare; Imesh Morpheus; Grokster; Xolox; OneMX; Freewire; Gnucleus; Blubster1.2.3; Soulseek. Blubster2.x (o Piolet).
- 4.6.6 Skype.

4.7 Reproducción o Copia

Cualquier forma de fijación u obtención de copias de obra de forma permanente o temporal sea por imprenta, registro electrónico, fonográfico, digital, etc.

4.8 Servidor

En informática, un servidor es una computadora que, formando parte de una red, provee servicios a otros denominados clientes. Un servidor sirve información a los ordenadores que se conecten a él. Cuando los usuarios (clientes) se conectan a un servidor pueden acceder a programas, archivos y otra información del servidor.

4.9 Shareware

Software distribuido en forma gratuita para ser probado. Si el usuario decide quedarse con el programa y seguir usándolo, debe pagar al desarrollador o fabricante.

4.10 Sistema Informático

Es el conjunto de partes interrelacionada que comprenden hardware, software y recursos humanos que permiten almacenar y procesar información.

4.11 Software o Programa para Computadora

Conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o cualquier otra forma, que al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que una computadora ejecute una determinada tarea u obtenga un resultado. El software o programa de computadora comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

4.12 Software desarrollado por el RENIEC

Se refiere a los aplicativos desarrollados por el personal de la Gerencia de Tecnología de la Información del RENIEC o por terceros para brindar soporte a nuestra institución, de los que el RENIEC, es propietario del aplicativo y de los programas fuentes.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1 Los Gerentes, Sub Gerentes, Jefes de Oficina y Jefes Regionales son responsables de velar por el estricto cumplimiento de la presente directiva.



- 5.2 Todo el personal del RENIEC, en calidad de usuarios de los sistemas informáticos, son responsables de cumplir con lo dispuesto en la presente directiva.
- 5.3 La Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo (SGSTO), supervisa el cumplimiento de la presente directiva a nivel de todos los órganos y UUOO del RENIEC, apoyado de las herramientas de administración de recursos con las que cuenta.
- 5.4 La GTI es responsable de certificar el cumplimiento de las medidas señaladas en el D.S. N° 013-2003-PCM.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La GTI formula y comunica mediante el Anexo N° 01 a los órganos y UUOO del RENIEC, sobre la "Política del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil referente al uso legal de software para computadoras personales", la que permite establecer el compromiso del RENIEC, en concordancia con los siguientes objetivos:
- 6.1.1 Respeto a los derechos de autor.
- 6.1.2 Administración de las necesidades de software.
- 6.1.3 Adquisición o regularización del software y su licencia mediante el proceso de compra aprobada.
- 6.2 El RENIEC establece como política institucional el uso legal del software en los servidores de la red y las estaciones de trabajo, cumpliendo con lo establecido en los términos de la licencia de uso de software.
- 6.3 Esta directiva es de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todo el personal del RENIEC, para tal efecto, todos los trabajadores del RENIEC, tendrán acceso a ésta, a través de la intranet institucional: <http://intranet.reniec.gob.pe>.
- 6.4 La GTI debe comunicar cualquier actualización de la presente directiva e informar sobre información adicional de la misma.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DE LA ADMINISTRACIÓN DE SOFTWARE

- 7.1.1 Con el propósito de desarrollar una eficiente administración del software, así como poder establecer las necesidades de software de los órganos y UUOO del RENIEC y estandarizar el uso de los distintos programas, la GTI, a través de la SGSTO, realiza las siguientes acciones:
- Efectuar semestralmente el inventario físico, de todas las computadoras (servidores, estaciones de trabajo, computadoras portátiles) con que cuenta el RENIEC.
 - Efectuar semestralmente el inventario de software, instalado en las computadoras del RENIEC, apoyado de las

herramientas informáticas de administración de recursos informáticos, con que cuenta la institución para tales fines.

- c) Evaluar e identificar el software instalado en las computadoras del RENIEC, a fin de detectar software no licenciado o malicioso, procediendo a la desinstalación inmediata, de ser el caso.
- d) Realizar el inventario físico de la documentación del software adquirido e instalado en las computadoras del RENIEC, el mismo que debe incluir los medios (discos compactos, direcciones URL, DVD, u otros), que son utilizados para la instalación del producto, de las licencias originales de uso, así como también el registro de los números de las órdenes de compra que acrediten la compra del software.
- e) Emitir semestralmente un reporte del análisis comparativo entre la cantidad de licencias adquiridas por el RENIEC y las que están en uso, a fin de determinar la cantidad de licencias necesarias para adquisición, habiendo efectuado previamente, la depuración del software en las computadoras del RENIEC, teniendo en cuenta la labor funcional de los usuarios. La SGSTO debe informar los resultados semestralmente a la GTI, para la gestión correspondiente.

7.1.2 La GTI, a través de la SGSTO, elabora y actualiza el registro de software institucional, utilizando para ello el Anexo N° 03 "Registro de Software Institucional". El registro consiste en un inventario actualizado de las licencias de software en uso: sistema operativo, software de oficina, software antivirus y demás programas especializados que se utilicen.

7.1.3 Para las aplicaciones de software desarrolladas por la Sub Gerencia de Ingeniería de Software (SGIS) de la GTI, o por terceros de los que se tengan los programas fuentes, se debe remitir el listado de dichos programas a la Alta Dirección del RENIEC, para su registro ante la Oficina de Derechos de Autor del INDECOPI.

7.1.4 La SGSTO de la GTI debe incluir dentro de su Plan de Trabajo Anual, la ejecución semestral del inventario de software de todas las computadoras y/o servidores del RENIEC.

7.1.5 La GTI debe mantener identificadas las computadoras que intervienen directamente en la captura, procesamiento, registro, reporte, almacenamiento o recuperación de datos, asegurándose que el software utilizado en estos cuente con su respectiva licencia, además de estar documentado y validado para su uso.

7.1.6 La GTI, a través de la SGSTO, debe tomar las acciones necesarias para el mantenimiento de las licencias de software, liberando licencias asignadas teniendo en consideración los reportes de personal cesante provistos por la Gerencia de Talento Humano (GTH).

7.2 ESTANDARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN

7.2.1 La GTI debe definir el estándar inicial de software a utilizarse en las computadoras del RENIEC a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; usando para



tal efecto el Anexo N° 04 "Estándar de Software Legal a Utilizarse en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil", el mismo que será validado anualmente.

- 7.2.2 El software es considerado un activo intangible de la institución por lo que corresponde a la GTI, en coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, tener un inventario actualizado de las licencias originales de todos los programas que haya adquirido o adquiriera el RENIEC, con el propósito de contar con un documento consolidado, que será avalado por el acervo documentario del software adquirido en la institución (como copias fotostáticas de órdenes de compra y/o facturas de compra). Así mismo, en caso existiese un activo tangible catalogable (disco duro externo, computadora, etc.) que constituya parte del activo intangible (software), este debe ser informado al momento de su ingreso a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y consecuentemente la remisión de los documentos fuentes que sustenten su adquisición, para su registro, control y asignación, con el respectivo código patrimonial y usuario que corresponda.
- 7.2.3 En concordancia con lo dispuesto por el Art. 3° del Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, la GTI debe solicitar ante el órgano del RENIEC, la previsión presupuestal para el financiamiento de la adquisición de las licencias necesarias. Así mismo, cada vez que se formule un requerimiento de compra de un equipo de cómputo, éste debe considerar en su presupuesto el costo del software y licencias del sistema operativo, software de oficina y software antivirus.
- 7.2.4 En concordancia con el Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 28612, toda adquisición y uso de licencias de software en la institución requiere de un Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, que debe ser emitido por la GTI. De ser necesario, se requerirá el apoyo del(los) órgano(s) o UUOO usuario(s) involucrado(s) en dicho requerimiento de software.
- 7.2.5 Para la elaboración del Informe Técnico Previo de Software, la unidad orgánica solicitante del o los productos de software, debe proporcionar a la GTI, a través de la documentación correspondiente, la siguiente información:
- 7.2.5.1 Nombre del órgano o unidad orgánica.
 - 7.2.5.2 Nombre de la persona que efectuó la evaluación de los productos de software.
 - 7.2.5.3 Justificación para la adquisición del producto de software.
 - 7.2.5.4 Alternativas de productos de software, con una breve explicación.
 - 7.2.5.5 Análisis técnico comparativo de los productos de software evaluados.
- 7.2.6 En concordancia de los Arts. 8° y 9° del Reglamento de la Ley N° 28612, la GTI a través de la SGSTO, debe gestionar la publicación en la página Web institucional, de los Informes Técnicos Previo que sirvan de sustento para los procesos de selección que involucren la adquisición de software, salvo que



cuando por razones de seguridad nacional, el contenido del mencionado Informe Técnico Previo haya sido calificado como información secreta, reservada o confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y sus modificatorias.

- 7.2.7 La GTI, a través de sus dependencias, evalúa permanentemente los programas y/o actualizaciones existentes en el mercado tecnológico para su posible incorporación dentro de la lista de programas estandarizados.

7.3 DE LA INSTALACIÓN DE SOFTWARE

- 7.3.1 El personal de la SGSTO de la GTI, es responsable de revisar, instalar o desinstalar el software; así mismo debe eliminar el software que no esté incluido en el perfil de usuario, aún cuando sean estos legales y de propiedad del usuario; estando prohibido, bajo responsabilidad, de instalar software que no sea proporcionado por la GTI con las respectivas licencias de uso.
- 7.3.2 Para el caso de los programas de distribución gratuita (freeware) o de prueba (shareware), los usuarios del sistema, pueden utilizarlos siempre y cuando demuestren que son utilizados por un período corto, y para el desarrollo de las labores asignadas dentro de la entidad. Dentro de los programas que pueden ser instalados, se encuentran los llamados "parches" o "actualizaciones" que los fabricantes distribuyen en forma gratuita para optimizar sus productos; así como también, el software gratuito para leer documentos en formato PDF (Adobe Acrobat Reader).

7.4 DE LOS PERFILES DE USUARIO

- 7.4.1 El perfil de usuario de software debe ser elaborado y administrado por la GTI para la estandarización, control y optimización del uso de los programas, según las necesidades de la institución.
- 7.4.2 Para solicitar la instalación de software se utiliza el Formato de Requerimiento de Instalación de Software (Anexo N° 02), el cual se remite mediante memorando dirigido a la SGSTO con copia a la GTI, a través del Sistema Integrado de Tramite Documentario, teniendo en consideración los siguientes perfiles:
- 7.4.2.1 **Usuario Nivel 1:** Aquel que utiliza el sistema operativo windows, antivirus, utilitario para lectura de archivos PDF, aplicativos institucionales.
- 7.4.2.2 **Usuario Nivel 2:** Aquel que utiliza el sistema operativo, windows, software de oficina, antivirus, utilitario para lectura de archivos PDF y aplicativos institucionales.
- 7.4.2.3 **Usuario Nivel 3:** Aquel que utiliza el sistema operativo windows, software de oficina, antivirus, utilitario para lectura de archivos PDF, aplicativos institucionales y software específico para funciones establecidas y formalizadas por pedido expreso por escrito del Gerente del órgano correspondiente.

Una vez aceptada la solicitud, el personal de la SGSTO procede a ejecutar la instalación de contarse con la disponibilidad de licencias de ser el caso.

- 7.4.3 La GTI, a través de la SGSTO instala los programas en los equipos asignados, según el perfil de usuario, eliminando aquellos que no correspondan con el perfil establecido.
- 7.4.4 Toda solicitud de instalación de software, debe estar debidamente justificada por el rol y responsabilidades establecidas al usuario y la solicitud, utilizando para ello el Anexo N° 02 "Formato de Requerimiento de Instalación de Software".
- 7.4.5 De acuerdo a lo solicitado, la GTI, a través de la SGSTO, evalúa si las características técnicas del equipo a instalar satisfacen los requerimientos mínimos para su adecuado funcionamiento, además de las licencias de uso disponibles del software. Si la solicitud es aceptada, la GTI procede a coordinar o disponer a la SGSTO, la ejecución de la instalación.
- 7.4.6 Al finalizar la instalación, se debe obtener la conformidad y registro del usuario a través del sistema de Mesa de Ayuda, la cual quedará registrada en la herramienta de Mesa de Ayuda.
- 7.4.7 La GTI debe efectuar el seguimiento y control sobre el uso de las licencias asignadas a los usuarios, mediante el uso de herramientas de administración de recursos o visitas inopinadas, según el perfil de usuario de software establecido y los formatos de requerimientos de su Gerencia.
- 7.4.8 Para el caso de los aplicativos institucionales que requieren acceso por código de usuario, los órganos efectúan la respectiva solicitud de creación o modificación de usuarios, de acuerdo a los términos dispuestos en la Guía de Procedimientos GP-381-GTI/SGIS/005 "Solicitud de Creación, Activación, Desactivación y Cambio de Nivel de Usuarios" Primera Versión, publicada en la intranet institucional.
- 7.4.9 Los programas instalados que no sean de utilidad para el usuario, deben ser eliminados inmediatamente. Si el usuario no utiliza los programas, inicialmente instalados en su equipo, se recomienda que soliciten a la Mesa de Ayuda de la SGSTO, la desinstalación de aquellos, permitiendo de esa forma el uso racional de la licencia correspondiente.
- 7.4.10 Queda terminantemente prohibida la instalación y uso de software para operar sistemas en redes de tipo Peer to Peer (P2P) utilizados para prestar servicios a través de Internet de intercambio de archivos de software, música (mp3), videos (películas) y juegos en general.

7.5 DE LA CUSTODIA DE SOFTWARE

- 7.5.1 La GTI, a través de la SGSTO, debe preservar en un lugar seguro centralizado, todas las licencias de software originales, medios de instalación (discos compactos, DVD, etc.) y documentación.
- 7.5.2 Periódicamente la GTI, a través de la SGSTO, debe comunicar a la Gerencia de Administración, la relación de software en desuso u obsoleto, para que esta disponga al órgano competente la disposición final correspondiente; entregando para ello a la



Gerencia de Administración, de ser el caso, los medios portadores del software (disquetes, discos compactos, DVD, otros medios de instalación y documentación), que ya no se utilice por estar en desuso u obsolescencia.

7.6 DE LAS SANCIONES

- 7.6.1 De conformidad con lo establecido en el Art. 69° del Capítulo II del Título VI: De los Programas de Ordenador del Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derechos de Autor, los programas de ordenador (computadora), se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto. Dicha protección se considera extendida a cualquier de las versiones sucesivas del programa, así como a los programas derivados.
- 7.6.2 Asimismo, la indicada norma dispone que la reproducción de un programa de ordenador, inclusive para uso personal, exige la autorización del titular de los derechos, con la excepción de la copia de seguridad.
- 7.6.3 Además de los acuerdos de licencias, la ley de derechos de autor protege a los autores del software, de la reproducción y distribución no autorizados de software. La misma ley prohíbe también que los usuarios carguen, descarguen o transmitan copias no autorizadas de software por Internet u otros medios electrónicos. Las violaciones de estas restricciones pueden constituir delitos, los cuales exponen al infractor a sanciones.
- 7.6.4 La GTI no debe permitir que el personal del RENIEC instale o realice copias no autorizadas de software. El personal que labore en el RENIEC que instale o copie software ilegalmente comete una falta y está sujeto a las acciones disciplinarias correspondientes.

7.7 DE LA DIFUSIÓN

- 7.7.1 El RENIEC, a través de la GTI, se compromete a comunicar y difundir la presente directiva al personal del RENIEC que labora bajo cualquier modalidad de contrato de servicios. Para tal efecto, se asegura de la publicación correspondiente en la intranet institucional, a la que tienen acceso los trabajadores del RENIEC.

VIII. VIGENCIA

Entrará en vigencia a partir de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

Será aprobada mediante Resolución Secretarial.

X. ANEXOS

ANEXO N° 01

**POLÍTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
REFERENTES AL USO LEGAL DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS
PERSONALES**

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), adquiere las licencias de software de diversos fabricantes, para sus computadoras (estaciones de trabajo y servidores de red) y son de uso del personal de la institución. El RENIEC no es propietario de este software, ni de su documentación y, a menos que cuente con autorización del desarrollador del software, no tiene derecho para reproducirlo, excepto para crear una copia de respaldo (backup).
2. Con respecto a aplicaciones cliente / servidor y para redes, el personal del RENIEC, utilizará el software respetando las disposiciones de los contratos de licencia correspondientes.
3. Queda terminantemente prohibido descargar e instalar software no autorizado de la Internet; asimismo la instalación y uso de software para operar sistemas de tipo Peer to Peer (P2P) empleados para prestar servicios a través de Internet de intercambio de archivos de software, música (mp3), videos (películas) y juegos en general.
4. El personal del RENIEC que tenga conocimiento de uso incorrecto de software o documentación relacionada dentro de la institución, deberá informarlo al responsable de la unidad orgánica donde labora, para que este haga lo propio a la Gerencia de Tecnología de la Información (GTI), a fin de adoptar las medidas correctivas correspondientes.
5. Está prohibido el préstamo o el otorgamiento del software con licencia de la institución a persona alguna.
6. El personal que labore en el RENIEC, que instale o reproduzca software ilegalmente cometerá falta al exponer a la institución a demandas civiles, penales y administrativas y estará sujeto a las acciones disciplinarias correspondientes. La Ley de Derechos de Autor (Decreto Legislativo N° 822), establece que las personas involucradas en la reproducción ilegal de software pueden sufrir sanciones por daños civiles y penales, incluyendo multas y pena privativa de libertad.
7. Todas las dudas que tenga el personal del RENIEC sobre la autorización para copiar o utilizar un programa de software específico, deberán ser aclaradas por la GTI, antes de proceder a realizar la copia o utilizar el software.
8. Todo requerimiento de software deberá ser solicitado mediante "Formato de Requerimiento de Instalación de Software" (Anexo N° 02). No se deberá instalar ningún programa en la computadora sin la autorización respectiva, a efectos de que la GTI, verifique que cuente con la licencia de uso correspondiente.
9. El RENIEC se reserva el derecho de proteger su reputación e inversión en software para computadoras al imponer controles internos para evitar que se hagan o usen copias no autorizadas de software. El personal de la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo (SGSTO) de la GTI efectuará estos controles que pueden incluir verificaciones frecuentes y periódicas del uso de software, revisiones programadas y no programadas de las computadoras de la institución para asegurar el cumplimiento, y la remoción de cualquier software que se encuentre instalado en equipos de los que no pueda determinarse la disponibilidad legal.
10. Todo proyecto de software desarrollado a iniciativa propia de las unidades orgánicas deberá contar con la aprobación de la GTI quien evaluará su factibilidad técnica-operativa y autorizará su ejecución.
11. Cualquier programa de software adquirido y/o desarrollado por las unidades orgánicas a nombre del RENIEC, deberá ser declarado a la GTI para su registro y custodia y pasaran a formar parte de la Biblioteca de Software Institucional.



ANEXO N° 02

FORMATO DE REQUERIMIENTO DE INSTALACIÓN DE SOFTWARE

Nombre y Apellidos: _____ N° DNI: _____

Unidad Orgánica donde labora: _____

Nivel de Usuario: _____

Gerencia que autoriza: _____

Fecha: _____

Número de Serie y/o código Patrimonial del CPU: _____

El (los) producto (s) de software especializado (s) que requiero, aún no se encuentra instalado en la computadora que se me asigno para el desempeño de mis labores, pero me ayudará en el desarrollo de mis tareas y funciones. El software que requiero sea instalado en la computadora que tengo asignada es el siguiente:

Programa de Software	Versión	Utilización (1, 2)	Sustento o Justificación de Uso

Utilización: 1=Permanente; 2=Temporal (Si elige la opción 2, declarar el tiempo de uso. Al cumplirse el tiempo declarado, la SUB GERENCIA DE SOPORTE TÉCNICO OPERATIVO desinstalará el software sin que, necesariamente se consulte al usuario)

Usuario Solicitante_____
Firma y Sello del Gerente que Autoriza

ANEXO N° 03

REGISTRO DE SOFTWARE INSTITUCIONAL

1.- Nombre :

2.- Sumilla :

3.- Tipo de Licencia : ☐ OEM ☐ Full Pack ☐ Por Volumen ☐ Otras

4.- Versión :

5.- Fabricante :

6.- N° Serie :

7.- Código de Licencia :

8.- Licencias Adquiridas : 9.- Licencias instaladas :

10.- Estado Actual : ☐ Operativa en uso ☐ Operativa en Desuso ☐ De baja

11.- Fecha de Adquisición : / /

12.- Régimen de Tenencia : ☐ Propia ☐ Alquilado ☐ Prestado ☐ Donado

13.- Tipo de Software : ☐ Sistema Operativo ☐ Lenguaje de Programación
☐ Base de Datos ☐ Red de Datos
☐ GIS ☐ Diseño Gráfico
☐ Software de Oficina ☐ Software de Seguridad
☐ Aplicativo Institucional ☐ Otros

14.- Manuales : De diseño ☐ Si ☐ No
De usuario ☐ Si ☐ No

15.- Saldo de Nro Licencias : ☐ Exceso ☐ Defecto ☐

Firma del Encargado de Licenciamiento

Fecha: _____

TERCERA VERSIÓN
RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 85 -2019/SGEN/RENIEC

14



ANEXO N° 04

ESTANDAR DE SOFTWARE LEGAL A UTILIZARSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

1. SERVIDORES DE RED

- a. Sistema Operativo: Windows Server, HP UX y Linux RED HAT.
- b. Sistema de Base de Datos: Oracle y SQL Server.
- c. Antivirus Corporativo: ESET File Security.
- d. Plataforma de Servicio /Dominio/Correo Electrónico: MS Exchange.
- e. Sistema de Seguridad Web.

2. ESTACIONES DE TRABAJO

- a. Sistema Operativo: MS Windows Professional.
- b. Software de Oficina: MS Office Professional.
- c. Software Antivirus: ESET Endpoint Security.
- d. Utilitario: Adobe Acrobat Reader.
- e. Software Especializado:
 - Firma Digital: Adobe Acrobat Professional.
 - Estadístico: IBM SPSS Statistics.
 - Diseño: Adobe Creative Suite, Corel Draw GS, QuarkXpress.
 - Proyectos: MS Project Professional y CA Change Manager.
 - Modelamiento de Base de Datos: IBM RSA, PL/SQL Developer.
 - Diagramación: MS Visio Estándar, Bizagi Modeler, Archi.
 - Otros a necesidad de servicio.



CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS DE LA DI-345GT/002